



Asamblea General

Distr.: general
11 de julio de 2000
Español
Original: francés/inglés

Comité especial encargado de elaborar una Convención contra la delincuencia organizada transnacional

Décimo período de sesiones

Viena, 17 a 28 de julio de 2000

Tema 3 del programa provisional*

**Finalización y aprobación del proyecto de convención
de las Naciones Unidas contra la delincuencia
organizada transnacional**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos	2
Argelia, Egipto, India, México y Turquía	2
Francia	2

* A/AC.254/32.

II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Argelia, Egipto, India, México y Turquía

[Original: inglés]

Argelia, Egipto, la India, México y Turquía proponen que se incluya la siguiente lista indicativa de delitos en un anexo de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional:

1. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
2. Trata de personas, en particular mujeres y niños.
3. Tráfico y transporte ilícitos de migrantes.
4. Falsificación de dinero.
5. Tráfico ilícito o robo de objetos culturales.
6. Tráfico ilícito o robo de materiales nucleares, su utilización o la amenaza de utilizarlos indebidamente.
7. Actos de terrorismo definidos en las convenciones internacionales pertinentes.
8. Fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales conexos.
9. Tráfico ilícito o robo de vehículos automotores, sus piezas y componentes.
10. Tráfico ilícito de órganos y partes del cuerpo humano.
11. Todo tipo de delitos informáticos y cibernéticos así como el acceso ilícito a sistemas informáticos y equipos electrónicos, o la utilización ilícita de esos sistemas y equipos, incluido para la transferencia electrónica de fondos.
12. Secuestro, incluido secuestro con exigencia de rescate.
13. Tráfico ilícito o robo de materiales biológicos y genéticos.
14. Extorsión.
15. Fraude relacionado con instituciones financieras.

Francia

[Original: francés]

Artículo 2: Ámbito de aplicación

1. Francia propone que se agregue después del párrafo 4 del artículo 2 un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“(…) El párrafo 1 del presente artículo no deberá interpretarse en el sentido de que incluye el elemento del carácter transnacional de un delito en la descripción de los delitos tipificados en los artículos 3, 4, 4 *ter* y 17 *bis*, ni el elemento de entrañar la participación de un grupo delictivo organizado en la descripción de los delitos tipificados en los artículos 4, 4 *ter* y 17 *bis*.”

2. El nuevo párrafo propuesto permite, sin modificar el ámbito de aplicación de la Convención definido en el párrafo 1 del artículo 2, indicar sin lugar a dudas que, si bien la existencia de los elementos del carácter transnacional de un delito y de la participación de un grupo delictivo organizado son esenciales para que pueda aplicarse la Convención, esos elementos no son necesarios para la tipificación de los delitos propiamente dichos.
 3. El párrafo tiene también el objeto de:
 - a) indicar a los Estados Parte que, al incorporar la Convención en su derecho interno, no necesitan crear:
 - i) delitos específicos de blanqueo del producto del delito, de corrupción y de obstrucción de la administración de la justicia de carácter transnacional y que entrañen la participación de un grupo delictivo organizado (primer componente del párrafo 5);
 - ii) ni ningún delito de participación en un grupo delictivo organizado de carácter transnacional. No se menciona deliberadamente la participación en un grupo delictivo organizado, que constituye una tautología con respecto al delito de participación (segundo componente del párrafo 5);
 - b) evitar cualquier todo riesgo de complicación de la prueba de los delitos tipificados con arreglo a la Convención.
-